



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA

Av. Simon Bolivar N° 536 – Aguaytia – Padre Abad – Ucayali

Email: [alcaldia@municipadpadreabad.gob.pe](mailto:alcaldia@municipadpadreabad.gob.pe) – Telf. 061481079

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°190-2023-MPPA-A-GM

Aguaytia, 13 de junio del 2023.

**VISTO.** – Expediente Externo N° 02983-2023, que contiene el INFORME N° 047-2023-ADC-EVAR-FBPM, CARTA N° 047-2023-ADC-MPPA-A, INFORME N° 094-2023-SGSCyDC-GSPyGA-MPPA/A, INFORME N° 023-2023-SGPUOTYV-GACTE-MPPA-A, CARTA N° 230-2023-GACTE-MPPA-A, CARTA N° 092-2023-ADC-MPPA-A, INFORME N° 158-2023-SGSCyDC-GSPyGA-MPPA/A, CARTA N° 680-2023-MPPA-GM-GSPGA, suscrito por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, solicita la Aprobación de ITSE de Riesgo Medio del Establecimiento "TEQUILA AGUAYTIA" y demás recaudos que contiene.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto en el **artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, refiere: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). La autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir, no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, mediante la Ley N°29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, proceso e instrumentos de la Gestión de Riesgo de Desastre;

Que, mediante la Ley N°30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para promoción y dinamización de la inversión en el país, y de acuerdo al artículo 14° de la Ley N°29664, señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión de Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en marco de la política nacional de gestión de riesgo de desastres y los lineamientos del ente rector;

Que, mediante el Decreto Supremo N°002-2018-PCM, se aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – ITSE, con el objeto de regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la evaluación de las condiciones de seguridad en los espectáculos públicos deportivos y no deportivos (ECSE) y la visita de inspecciones de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE;

Que, el Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante la Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J de fecha 22/01/2018, establece los procedimientos técnicos y administrativos complementarios al nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N°002-2018-PCM, que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos objeto de inspección;

El Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones aprobado con Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J, señala que el procedimiento finaliza con la emisión de la Resolución que pone fin al procedimiento ITSE;

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) con N°2983-2023, de fecha 22 de febrero del 2023, la administrada Carolay Somer Peixoto Cordova, solicita inspección técnica de seguridad en edificación del establecimiento denominado "TEQUILA AGUAYTIA", ubicado en el Jr. Luis Vasquez Suyo, Mz.165, Lt. 7A, Distrito y Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali.

Que, mediante el INFORME N°047-2023-ADC-EVAR-FBPM, de fecha 28 de febrero del 2023, suscrito por el Ing. Federico B. Pacheco Miranda – Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones se dirige a la Sra. Edith Luisa Ambrocio Bolívar – Jefe Área de Defensa Civil Padre Abad, solicitando informe sobre la zonificación y compatibilidad de uso, asimismo, concluye que la licencia de Funcionamiento Municipal N° 025-2022-SGCF-GSPGA-MPPA-A, de fecha 06 de abril de 2022, otorgada a favor de TEQUILA AGUAYTIA, no consigna la Zonificación, Además, el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones N°0017-2022, fue suscrito por el Secretario Técnico de la Plataforma de Defensa Civil de Padre Abad, NO AUTORIZADO PARA SUSCRIBIR DICHO CERTIFICADO.

Que, mediante el INFORME N° 094-2023-SGSCyDC-GSPyGA-MPPA/A, de fecha 09 de marzo del 2023, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, remite que el inspector técnico de seguridad en edificaciones, precisa que la





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA

Av. Simon Bolivar N° 536 – Aguaytia – Padre Abad – Ucayali

Email: [alcaldia@municipadpadreabad.gob.pe](mailto:alcaldia@municipadpadreabad.gob.pe) – Telf. 061481079

licencia de funcionamiento del local comercial denominado "TEQUILA AGUAYTIA" no indica el tipo de zonificación, por lo cual se otorgó la licencia de funcionamiento, como también se observó el certificado que se ostentaba en ese momento, signado con el N° 0017-2022, consigna firma del Secretario Técnico de la Plataforma de Defensa Civil, cargo no autorizado para suscribir dichos documentos, en merito al ítem precedente, la administrada solicito nuevo certificado de inspección técnico de seguridad en edificación.

Que, mediante el INFORME N° 023-2023-SGPUOTYV-GACTE-MPPA-A, de fecha 13 de marzo del 2023, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, remite todo lo actuado a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, indicando que visto los antecedentes, marco legal y análisis técnico se concluye; que el predio en mención está situado en la zona tipo R3:ZONA RESIDENCIAL DE MEDIA DENSIDAD que de acuerdo al índice de uso para la ubicación de actividades de : Restaurantes, restaurantes turísticos y restaurantes especializados (chifas, pollerías, cevicherías y otros), signado con el numero (127) y Abarrotes, Licorerías( expedido mas no de consumo) signado con el numero (112).

Que, mediante la Carta N° 230-2023-GACTE-MPPA-A, de fecha 15 de marzo del 2023, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, que de acuerdo al INFORME N° 023-2023-SGPUOTYV-GACTE-MPPA-A de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Ordenamiento Territorial y Vialidad, indica que, el predio ubicado en el Jr. Luis Vásquez Suyo, Mz. 165, Lt. 7A, situado en la zona tipo R3: Zona Residencial de Media Densidad, que de acuerdo al índice de uso para la ubicación de actividades urbanas es COMPATIBLE las actividades de restaurantes turísticos y restaurantes especializados (chifas, pollerías, cevicherías y otros) signado con el numero (127) y Aborrrates, Licorería (expedido mas no de consumo) signado con el número (112).

Que, mediante la CARTA N° 092-2023-ADC-MPPA-A, de fecha 26 de abril del 2023, el Jefe del Área de Defensa Civil, suscribe que el establecimiento de TEQUILA AGUAYTIA se dedica al expendio de licores (consumo en el mismo local), actividad que no está considerado según el Plan de Desarrollo Urbano, por lo tanto no procede la emisión del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Que, mediante la CARTA N°680-2023-MPPA-GM-GSPGA, de fecha 06 de junio del 2023, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, se remiten los actuados a la Gerencia Municipal, a fin de emitir la resolución declarando **IMPROCEDENTE**, por no cumplir con las condiciones de seguridad en edificaciones, poniendo fin al procedimiento de ITSE; y a su vez se derive todo el expediente a esta Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, a efecto de archivar;

Que, estando a las consideraciones expuestas y las normas legales glosadas y de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 20 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Resolución de Alcaldía N°031-MPPA, de fecha 02 de enero del 2023, que delega al Gerente Municipal las competencias Administrativas y Resolutivas propias de Alcalde.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DAR POR FINALIZADO** el procedimiento de ITSE Posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento clasificado con nivel de **RIESGO MEDIO**, iniciado ante la Municipalidad Provincial de Padre Abad, por la administrada Carolay Somer Peixoto Cordova, del establecimiento denominado "TEQUILA AGUAYTIA", ubicado en el Jr. Luis Vasquez Suyo, Mz.165, Lt. 7A, situado en la zona tipo R3: ZONA RESIDENCIAL DE MEDIA DENSIDAD, del Distrito y Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la expedición del Certificado de ITSE para el establecimiento objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo medio, **NO CUMPLE** con las condiciones de seguridad de edificaciones, según Decreto Supremo N°002-2018-PCM, debido que el predio está situado en la zona tipo R3: zona residencial de media densidad, que de acuerdo al índice de uso para la ubicación de actividades urbanas es COMPATIBLE las actividades de restaurantes turísticos especializados (chifas, pollerías, cevicherías y otras) signado con el numero (127) y abarrotes, licorería (expedido mas no de consumo) signado con el numero (112), según el INFORME N° 023-2023-SGPUOTYV-GACTE-MPPA-A, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el portal Web de Institución.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la secretaria de la Gerencia Municipal, cumpla con notificar un ejemplar de la presente Resolución a los interesados de ser necesario haciendo uso de los medios tecnológicos, para los efectos de Ley que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
- AGUAYTIA -

C.P.C. ROBERTO J. HUANCA FALCON  
GERENTE MUNICIPAL

